



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 09.03.2001
COM(2001) 128 final

2001/0073 (ACC)

VOLUMEN X

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación sobre la participación de la República de Eslovenia en el programa «Cultura 2000»

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Europeo celebrado en Helsinki en diciembre de 1999 confirmó el proceso de ampliación iniciado en su reunión de diciembre de 1997 en Luxemburgo. Se ha reiterado la estrategia de preadhesión reforzada definida en 1997, que incluye, como elemento esencial, la participación de los trece Estados candidatos en los programas comunitarios.

Por lo que respecta a los diez países candidatos de Europa Central y Oriental (PECO), su participación en los programas comunitarios está prevista en los acuerdos europeos respectivos, con arreglo a los cuales los Consejos de Asociación correspondientes definen las condiciones y las modalidades de la participación de estos países.

Si bien el programa «Cultura 2000» es un programa nuevo, aprobado el 14 de febrero de 2000, todos los PECO han tomado parte en uno o varios de los programas culturales comunitarios precedentes (Ariane, Caleidoscopio y Rafael) en 1998 o 1999. Su participación en dichos programas ha sido un elemento importante en el proceso de preadhesión de los PECO.

El artículo 7 de la Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» prevé la participación de los PECO en dicho programa. Todos ellos han confirmado su voluntad de tomar parte en el nuevo programa a partir de 2001 y de abonar una parte de su contribución financiera con fondos procedentes de su presupuesto nacional y otra con cargo a su dotación anual Phare. Tal como se prevé en las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo celebrada en Luxemburgo los días 12 y 13 de diciembre de 1997, las contribuciones financieras propias de estos países aumentan progresivamente.

La presente propuesta de proyecto de Decisión del Consejo de Asociación aborda los aspectos principales expuestos a continuación:

- los proyectos e iniciativas presentados por participantes de los PECO estarán sujetos a las mismas condiciones, normas y procedimientos que las aplicadas a los Estados miembros, sobre todo por lo que respecta a la presentación, la evaluación y la selección de candidaturas y proyectos;
- los PECO abonarán cada año una contribución al programa, como preceptúa la Decisión del Consejo de Asociación; esta contribución no será reembolsada si, al final del año, los resultados obtenidos no alcanzan los esperados de la contribución abonada;
- como prevén las conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo, se invitará a los PECO a asistir a las reuniones del Comité de gestión del programa «Cultura 2000» en calidad de observadores, para las cuestiones que les conciernan;
- la Decisión tendrá validez hasta la conclusión del programa y entrará en vigor el día de su aprobación.

La pronta adopción de la Decisión del Consejo de Asociación permitiría a los países candidatos integrarse con la mayor rapidez en las redes y actividades comunitarias en el ámbito de la cultura.

Por consiguiente, se invita al Consejo a adoptar la propuesta adjunta de Decisión relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación sobre la participación de Eslovenia en el programa «Cultura 2000».

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación sobre la participación de la República de Eslovenia en el programa «Cultura 2000»

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 151, conjuntamente con el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Eslovenia, por otra, entró en vigor el 1 de febrero de 1999.
- (2) Con arreglo al artículo 106 del Acuerdo europeo y a su anexo XI, Eslovenia puede participar en los programas marco, en los programas específicos, en los proyectos o restantes acciones de la Comunidad, en particular en el ámbito de la cultura, y el Consejo de Asociación define las condiciones y modalidades de la participación de Eslovenia en estas actividades.
- (3) La Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000»¹, y en particular su artículo 7, establece que el programa «Cultura 2000» estará abierto a la participación de los países asociados de Europa Central y Oriental de conformidad con las condiciones definidas en los acuerdos europeos y en las decisiones de los Consejos de asociación respectivos.

¹ DO L 63 de 10.03.2000, p. 1.

DECIDE:

La posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Asociación creado mediante el Acuerdo europeo concluido entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, por lo que respecta a la participación de Eslovenia en el programa «Cultura 2000» consiste en el proyecto adjunto de Decisión del Consejo de Asociación.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

Proyecto

DECISIÓN N°.../2001 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra,

relativa a la adopción de las condiciones y modalidades de participación de la República de Eslovenia en el programa «Cultura 2000»

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

Visto el Acuerdo europeo concluido entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, en particular su artículo 106,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 106 del Acuerdo europeo y a su anexo XI, Eslovenia puede participar en los programas marco, los programas específicos, los proyectos y demás acciones de la Comunidad, en especial en el ámbito de la cultura.
- (2) Según el mismo artículo, el Consejo de Asociación define las condiciones y modalidades de la participación de Eslovenia en este ámbito.

DECIDE:

Artículo 1

Eslovenia participará en el programa «Cultura 2000» según las modalidades y las condiciones definidas en los anexos I y II, que forman parte integral de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable durante la vigencia del programa «Cultura 2000», a partir del 1 de enero de 2001.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción por el Consejo de Asociación.

Hecho en Bruselas

*Por el Consejo de Asociación
El President*

ANEXO I

Condiciones y modalidades de la participación de la República de Eslovenia en el programa «Cultura 2000»

- (1) Eslovenia participará en las actividades del programa «Cultura 2000» (denominado en lo sucesivo «el programa») de conformidad, salvo en los casos en que la presente Decisión establezca lo contrario, con los objetivos, criterios, procedimientos y plazos definidos en la Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se crea este programa de acción comunitario.
- (2) Para participar en el programa, Eslovenia abonará cada año una contribución al presupuesto general de la Unión Europea según las modalidades descritas en el anexo II. El Consejo de Asociación podrá modificar esta contribución en caso necesario para tener en cuenta la evolución del programa o la capacidad de absorción de Eslovenia, con objeto de evitar los desequilibrios presupuestarios en la puesta en práctica del programa.
- (3) Las condiciones y modalidades de presentación, evaluación y selección de candidaturas presentadas por instituciones, organizaciones y particulares de Eslovenia que pueden optar al programa serán las mismas que las aplicables a las instituciones, organizaciones y particulares de la Comunidad. La Comisión podrá seleccionar a expertos eslovenos cuando nombre a expertos independientes para colaborar en la evaluación del proyecto de acuerdo con lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Decisión por la que se crea el programa.
- (4) A fin de garantizar la dimensión comunitaria del programa, los proyectos y las actividades deberán incluir, como mínimo, un socio de uno de los Estados miembros de la Comunidad para poder optar a la ayuda financiera comunitaria.
- (5) El importe máximo de la ayuda financiera para las actividades de los puntos de contacto culturales no sobrepasará el 50 % del presupuesto total destinado a sus actividades.
- (6) Sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas por lo que respecta al control y la evaluación del programa «Cultura 2000» en virtud de la Decisión (artículo 8), la participación de Eslovenia en el programa será objeto de un control permanente sobre la base de una colaboración entre la República de Eslovenia y la Comisión de las Comunidades Europeas. Eslovenia presentará a la Comisión los informes pertinentes y tomará parte en las restantes actividades específicas definidas a tal efecto por la Comunidad.
- (7) De conformidad con los reglamentos financieros de la Comunidad, las disposiciones contractuales celebradas con o por entidades eslovenas preverán la realización de controles y auditorías por parte de la Comisión y el Tribunal de Cuentas o bajo la autoridad de ambas instituciones. Por lo que respecta a las auditorías financieras, podrán ser efectuadas con el propósito de controlar los ingresos y los gastos de dichas entidades en relación con las obligaciones contractuales con la Comunidad. En aras de la cooperación y el interés mutuo, las autoridades competentes eslovenas proporcionarán, en el límite de lo posible y razonable, toda la asistencia que pueda

ser necesaria o útil habida cuenta de las circunstancias para la realización de dichos controles y auditorías.

- (8) Sin perjuicio de los procedimientos mencionados en el artículo 5 de la Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se crea el programa «Cultura 2000», los representantes de Eslovenia participarán como observadores en el Comité de gestión del programa para los aspectos que les conciernan. Dicho Comité se reunirá sin los representantes eslovenos para los restantes aspectos abordados, así como en el momento de las votaciones.
- (9) La lengua utilizada en todos los contactos con la Comisión por lo que respecta a las solicitudes, los contratos, los informes presentados y los restantes aspectos administrativos del programa será una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
- (10) Tanto la Comunidad como Eslovenia podrán terminar en cualquier momento las actividades emprendidas en virtud de la presente Decisión notificándolo por escrito con doce meses de antelación. Los proyectos y actividades en curso en el momento de la terminación proseguirán hasta su finalización en las condiciones establecidas en la presente Decisión.

ANEXO 2
Contribución financiera de la República de Eslovenia
al programa «Cultura 2000»

1. La contribución financiera que deberá abonar Eslovenia al presupuesto de la Unión Europea para participar en el programa «Cultura 2000» será la siguiente (en €):

| Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 |
|----------|----------|----------|----------|
| 161 820 | 161 820 | 161 820 | 161 820 |

2. Eslovenia abonará un porcentaje de la contribución mencionada con cargo al presupuesto nacional esloveno y otro con cargo a la dotación anual Phare de Eslovenia. A reserva de los procedimientos Phare en materia de programación, los fondos Phare necesarios se transferirán a Eslovenia mediante un memorándum de financiación independiente. Añadidos al porcentaje procedente del presupuesto nacional esloveno, estos fondos constituirán la contribución nacional del país, con cargo a la cual se efectuarán los pagos en respuesta a las solicitudes de fondos anuales de la Comisión.

3. Los fondos de Phare se solicitarán de acuerdo con el calendario siguiente:

| Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 |
|----------|----------|----------|----------|
| 61 598 | 61 598 | 61 598 | 61 598 |

La contribución restante de Eslovenia se cubrirá con cargo al presupuesto nacional del país.

4. El reglamento financiero aplicable al presupuesto general de la Unión Europea se aplica igualmente a la presente Decisión, en particular por lo que respecta a la gestión de la contribución de Eslovenia.

Los gastos de viaje y manutención incurridos por los representantes y expertos eslovenos por su participación en calidad de observadores en los trabajos del comité mencionado en el punto 8 del anexo I u otras reuniones relacionadas con la ejecución del programa serán reembolsados por la Comisión sobre la misma base y con arreglo a los procedimientos utilizados actualmente para los expertos no gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea.

5. Tras la entrada en vigor de la presente Decisión y al principio de cada ejercicio siguiente, la Comisión enviará a Eslovenia una solicitud de fondos correspondiente a su contribución al presupuesto del programa regulado por la presente Decisión.

Esta contribución irá expresada en euros y se abonará en una cuenta bancaria de la Comisión, en euros.

Eslovenia abonará su contribución de conformidad con las solicitudes de fondos:

- antes del 1 de mayo, el porcentaje financiado con cargo a su presupuesto nacional, siempre que la Comisión envíe la solicitud de fondos antes del 1 de abril, o a más tardar un mes después del envío de la solicitud de fondos si éste se efectúa con posterioridad;
- antes del 1 de mayo, el porcentaje financiado con cargo a Phare, siempre que se hayan enviado a Eslovenia las sumas correspondientes con antelación a esta fecha, o a más tardar en un plazo de 30 días a partir del envío de los fondos a Eslovenia.

Todo retraso en el pago de la contribución dará lugar a un pago por Eslovenia de intereses sobre el importe restante a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés será el aplicado por el Banco central Europeo, en la fecha de vencimiento, para sus operaciones en euros, incrementado en 1,5 puntos porcentuales.

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Participación de Eslovenia en el programa «Cultura 2000».

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

B7-030 Ayuda económica a los países asociados de Europa Central y Oriental
6091 Ingresos procedentes de la participación de los países asociados de Europa Central y Oriental en programas comunitarios

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 151, conjuntamente con el apartado 2 de su artículo 300.

Acuerdo europeo con Eslovenia (Artículo 106), que prevé la participación en los programas comunitarios.

Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» y, en particular, su artículo 7.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1 Objetivo general

El Acuerdo europeo con Eslovenia prevé la participación de este país en los programas comunitarios en numerosos ámbitos, entre ellos la cultura.

Esta participación contribuirá a la aplicación de las disposiciones sobre la cooperación económica y cultural del Acuerdo europeo y permitirá al mismo tiempo a Eslovenia familiarizarse con los métodos y procedimientos empleados en los programas comunitarios.

Eslovenia ya ha participado en los programas culturales de la Comunidad. Con arreglo a la Comunicación de la Comisión «Agenda 2000» de 16.7.1997 y a las conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo, la participación de Eslovenia en estos programas forma parte de la estrategia de preadhesión reforzada que ayuda a este país a prepararse para su futura adhesión a la Unión.

El proceso de toma de decisiones para la apertura de programas exige una Decisión del Consejo de Asociación entre la Unión y Eslovenia.

El objetivo del presente proyecto de Decisión del Consejo es que Eslovenia pueda aprovechar, mediante su participación, las posibilidades ofrecidas por el programa «Cultura 2000». Este documento fija condiciones, en especial por lo que respecta a la contribución financiera de Eslovenia, y disposiciones prácticas relativas a su participación en dicho programa.

4.2 Plazo y modalidades de renovación

Hasta la terminación del programa comunitario en cuestión, es decir, hasta el 31.12.2004.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO O DEL INGRESO

5.1 Gasto no obligatorio

5.2 Créditos disociados

5.3 Tipo de ingresos contemplados

Dado que el artículo 106 del Acuerdo europeo prevé que la propia Eslovenia sufrague los costes derivados de su participación, se le invitará a abonar una contribución de participación en el programa «Cultura 2000». No obstante, dado que en el mismo artículo se señala que la Comunidad puede completar esta contribución, Eslovenia contribuirá sólo a una parte con cargo a su presupuesto nacional y el resto se tomará de su programa nacional Phare. Los fondos Phare necesarios se cargarán a la línea B7-030 y se transferirán a Eslovenia mediante un memorándum de financiación independiente. Añadidos al porcentaje procedente del presupuesto nacional esloveno, estos fondos constituirán la contribución nacional del país, con cargo a la cual se efectuarán los pagos en respuesta a las solicitudes de fondos anuales de la Comisión. Una vez abonada por Eslovenia, la contribución total se transferirá a la partida 6091 de ingresos del presupuesto de la UE.

6. NATURALEZA DEL GASTO O DEL INGRESO

- Subvención al 100 %.
- Subvención para cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado.
- No está previsto el reembolso total o parcial de la contribución comunitaria.
- Por lo que se refiere a los ingresos, la contribución de Eslovenia para cubrir los gastos de su participación se inscribe en la partida 6091. Estos ingresos se asignarán a las partidas para gastos del programa de que se trate y, cuando proceda, a las partidas correspondientes de los gastos de funcionamiento. El total de los ingresos previstos figura en el punto 7.4.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Método de cálculo del coste total de la medida (relación entre los costes unitarios y el coste total)

Con arreglo al Acuerdo europeo con Eslovenia, las disposiciones presupuestarias y financieras del programa «Cultura 2000» son las que figuran a continuación; la contribución de Eslovenia comprende tres elementos:

- los costes de funcionamiento previsible, que se han calculado de acuerdo con el presupuesto del programa y el PIB del país ponderado por su paridad de poder adquisitivo;
- la contribución para un punto de contacto cultural;
- los costes administrativos previsible, correspondientes a las reuniones y misiones. El importe estimado anual de estos costes asciende a 4 000 euros.

Eslovenia usará parte de su programa anual nacional Phare para completar su presupuesto nacional y financiar su contribución a los costes de funcionamiento.

7.2 Desglose del coste por partidas (en €)

| | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | Total |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|
| Cultura 2000 | 161 820 | 161 820 | 161 820 | 161 820 | 647 280 |
| Origen: Presupuesto nacional | 100 222 | 100 222 | 100 222 | 100 222 | 400 888 |
| Gastos administrativos Parte B (cf. punto 7.3) | 4 000 | 4 000 | 4 000 | 4 000 | 16 000 |
| Gastos administrativos Parte A (cf. punto 10) | 4 000 | 4 000 | 4 000 | 4 000 | 16 000 |
| Origen: Fondos Phare | 61 598 | 61 598 | 61 598 | 61 598 | 246 392 |

7.3 Gastos de funcionamiento para estudios, expertos, etc. de la parte B del presupuesto

p.m.: en proporción a los créditos de ese tipo de las asignaciones EUR 15 para el programa «Cultura 2000», aunque dentro de los límites permitidos por la parte de la contribución procedente del presupuesto nacional del país.

7.4 Calendario de créditos de compromiso y de pago

Cantidades con cargo a la partida B7-030

| | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | TOTAL |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| Créd. comp. | 61 598 | 61 598 | 61 598 | 61 598 | | 246 392 |
| Créd. pago | | 61 598 | 61 598 | 61 598 | 61 598 | 246 392 |

La previsión anual de ingresos es la siguiente:

| Partida 6091 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | TOTAL |
|--------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Parte de funcionamiento | 157 820 | 157 820 | 157 820 | 157 820 | 631 280 |
| Parte administrativa | 4 000 | 4 000 | 4 000 | 4 000 | 16 000 |

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Todos los contratos, convenios y otros compromisos jurídicos de la Comisión prevén la posibilidad de controles *in situ* por parte de esta última y del Tribunal de Cuentas. Entre otras cosas, los beneficiarios de las medidas están obligados a presentar informes y fichas de financiación, que se analizarán desde el punto de vista del contenido y de la admisibilidad de los gastos con arreglo al objetivo de la financiación comunitaria.

Las disposiciones antifraude de las líneas presupuestarias básicas se aplican, tras su adaptación al caso de los PECO, a la presente línea.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

9.1 Objetivos específicos cuantificables, población destinataria

La apertura del programa «Cultura 2000» a Eslovenia obedece al propósito de ofrecer a este país ventajas similares a las que disfrutaban los Estados miembros de la Comunidad. El programa «Cultura 2000» contribuye al fomento de un espacio cultural común a los ciudadanos de Europa. En este contexto, estimula la cooperación entre los artistas, los agentes culturales, los promotores públicos y privados, las redes culturales y los restantes socios, además de alentar a las instituciones culturales de los Estados miembros y de los demás países participantes a lograr los objetivos siguientes:

- fomento del diálogo cultural y del conocimiento mutuo de la cultura y la historia de los pueblos europeos;
- fomento de la creatividad, la difusión transnacional de la cultura y la movilidad de los artistas, creadores y demás agentes y profesionales de la cultura, así como de sus obras, prestando especial atención a los jóvenes, las personas desfavorecidas socialmente y la diversidad cultural;
- realce de la diversidad cultural y desarrollo de nuevas formas de expresión cultural;
- valoración y disfrute común, a nivel europeo, del patrimonio cultural compartido de relevancia europea; difusión de los conocimientos especializados y fomento de las buenas prácticas en materia de conservación y salvaguardia de dicho patrimonio;
- valoración del papel de la cultura en el desarrollo socioeconómico;

- promoción del diálogo intercultural y del intercambio mutuo entre las culturas europeas y no europeas;
- reconocimiento explícito de la cultura como factor económico y factor de integración social y ciudadanía;
- mejora del acceso a la cultura y de la participación en la misma del mayor número posible de ciudadanos de la Unión Europea.

9.2 Justificación de la medida

- Necesidad de ayuda financiera comunitaria

Dado el elevado coste que supone la participación en el programa así como la precaria situación presupuestaria de Eslovenia, resulta indispensable una intervención de Phare.

- Elección de las modalidades de intervención

Gracias a la contribución del presupuesto nacional, completada con la participación de Phare, la integración de Eslovenia en el programa en cuestión permitirá a sus ciudadanos cooperar con sus homólogos de los actuales Estados miembros de la Unión Europea. La integración de los nacionales eslovenos en las redes comunitarias contribuirá sin ninguna duda a la preparación de la adhesión futura de Eslovenia.

- Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la medida

Dado que los proyectos se seleccionarán en función de criterios cualitativos, la incidencia real sólo podrá medirse en función de la capacidad de respuesta de las organizaciones eslovenas a las convocatorias de propuestas que serán publicadas por la Comisión en el marco del programa.

9.3 Seguimiento y evaluación de la medida

Los procedimientos de control y evaluación establecidos para el programa «Cultura 2000» (sobre todo en materia de evaluación, tal como se prevé en la Decisión por la que se crea el programa) cubrirán también las operaciones financiadas en favor de beneficiarios eslovenos.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DE LA SECCIÓN III DEL PRESUPUESTO)

La movilización efectiva de los recursos administrativos necesarios será fruto de la decisión anual de la Comisión relativa a la asignación de los recursos, teniendo en cuenta el personal y las cantidades adicionales concedidas por la autoridad presupuestaria.

10.1 Incidencia en el número de puestos

| Tipo de puesto | | Personal que debe asignarse a la gestión de la operación | | Fuente | | Duración |
|-----------------------------------|-------------|--|--------------------|--|----------------------|-----------|
| | | Puestos permanentes | Puestos temporales | Recursos existentes en la DG o departamento afectado | Recursos adicionales | 2001-2004 |
| Funcionarios o agentes temporales | A B C | 1 | | 1 | | |
| Otros recursos | | | | | | |
| Total | | 1 | | 1 | | |

10.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos

€

| | Importes | Método de cálculo (coste total para el período 2001-2004) |
|--------------------|----------|---|
| Funcionarios (*) | 432 000 | 1 funcionario x 4 años x 108 000 |
| Agentes temporales | | |
| Otros recursos | | |
| Total | 432 000 | |

(*) Utilizando los recursos existentes necesarios para gestionar la operación (cálculo basado en los títulos A1, A2, A4, A5 y A7).

10.3 Aumento de otros gastos administrativos derivados de la operación

€

| Línea presupuestaria | Cantidades | Método de cálculo (total para el período 2001-2004) |
|--------------------------|---------------|--|
| A 7010 - misiones | 4 000 | Gastos de viaje y dietas para una misión anual en promedio |
| A 7031 - comités | 6 000 | Gastos de viaje y dietas para un participante en dos reuniones anuales de un día de duración en promedio |
| A 7030 - otras reuniones | 6 000 | Gastos de viaje y dietas para la participación de un experto esloveno en dos reuniones anuales de un día de duración en promedio |
| Total | 16 000 | |

Los gastos indicados en el cuadro se sufragarán con los ingresos (tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del reglamento de financiación) procedentes de la participación de Eslovenia (ver apartado 3 del punto 5 y apartado 4 del punto 7 de la ficha financiera).